



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹.

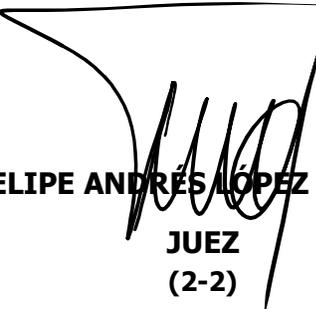
Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00402-00

Por cuanto no se dio cumplimiento a la causal de inadmisión señalada en el numeral 3º del auto inadmisorio, pues, nótese que no se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto del presente trámite, téngase en cuenta que el **RUNT** aportado **no reemplaza** dicho documento toda vez que los datos allí contenidos son de carácter informativo.

Por tal razón al no ser acató con estrictez el numeral 3º del proveído del 5 de agosto de 2020, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 058 de 18 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.